

R2018000340

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a expediente vinculado a la promoción del Instituto Tecnológico y de energías Renovables, S.A. (ITER) denominada SOLTEN I.

Palabras clave: Cabildo de Tenerife. Empresas públicas.

Sentido: Desistimiento.
administrativo.

Origen: Silencio

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de diciembre de 2018 se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED] relativa a expediente vinculado a la promoción del Instituto Tecnológico y de energías Renovables, S.A. (ITER) denominada SOLTEN I.

Segundo.- Examinada la documentación se requirió subsanación de la reclamación, al objeto de que aportara la solicitud de acceso a la información pública que había sido parcialmente denegada, al ser necesaria para resolver la reclamación presentada.

Tercero.- El requerimiento de subsanación se notificó al ahora reclamante el 11 de marzo de 2019 indicándole que de no producirse la misma en el plazo de 10 días, se entendería que ha desistido de su reclamación.

Cuarto.- El plazo para subsanar finalizó sin que el interesado aportase la documentación requerida.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


I.- El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *“1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la*

solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada”.

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, “*Subsanación y mejora de la solicitud*”, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1.- Declarar por desistido a  de su reclamación relativa a expediente vinculado a la promoción del Instituto Tecnológico y de energías Renovables, S.A. (ITER) denominada SOLTEN I, por falta de contestación al requerimiento de subsanación.

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 29-05-2019

